
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 51/2018

Medidas cautelares No. 836-18

Edwin Manuel Acevedo Hernández, José Dolores Borge Porra y Manuel Hernández
Vega respecto de Nicaragua
9 de julio de 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud recibida por la Comisión el 4 de julio de 2018, Edwin Manuel Acevedo Hernández, Jose Dolores Borge Porra y Manuel Hernández Vega se encontrarían en una situación de riesgo en vista de las circunstancias en que habrían sido privados de la libertad y las posibles represalias que podrían afrontar tras haber sido liberados de las celdas de la Dirección de Auxilio Judicial, conocido como “El Chipote”.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas por la CIDH en la visita de trabajo llevada a cabo a Nicaragua, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Edwin Manuel Acevedo Hernández, José Dolores Borge Porra y Manuel Hernández Vega se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Edwin Manuel Acevedo Hernández, Jose Dolores Borge Porra y Manuel Hernández Vega, y sus núcleos familiares. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; b) adopte las medidas necesarias para que Manuel Hernández Vega reciba un tratamiento médico adecuado atendiendo a su condición actual de salud, conforme a los estándares internacionales aplicables; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante

estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes¹. Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos². La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas³.

4. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados⁴. Entre la información recibida, la Comisión tomó conocimiento de que los familiares de las personas fallecidas durante las protestas habrían sido obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos y en relación con los heridos, la falta de atención médica de emergencia de forma adecuada⁵.

5. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos⁶; periodistas⁷; familiares de víctimas personas fallecidas⁸ y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018⁹.

6. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante las protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de

¹ CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

² OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18

³ Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>

⁴ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁵ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁶ Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁷ La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

⁸ La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁹ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana¹⁰.

7. Según la información recibida por la CIDH, y tal como lo reflejó en sus observaciones preliminares a dicha visita¹¹, desde el 18 de abril en el país hubo, al menos, 76 personas muertas y 868 resultaron heridas en su gran mayoría en el contexto de las protestas. Asimismo, 438 personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. Mediante sus observaciones preliminares de la visita de trabajo a Nicaragua, la CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”¹².

8. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas”¹³. Asimismo, mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua y urgió al Estado de demantelar grupos parapoliciales y proteger el derecho a la protesta pacífica. Según datos oficiales, 15 personas resultaron muertas y 199 heridas en Managua, Estelí y Masaya. Asimismo, en dicha oportunidad, la Comisión notó que el número de personas que han resultado muertas por los hechos de violencia desde el inicio de las protestas ascendía a 97¹⁴.

9. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”. En su informe, entre otros aspectos, la CIDH reiteró su llamado al cese inmediato de la represión y urgió a que todos los actos de violencia estatal sean investigados de manera inmediata, con autonomía e independencia, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre la materia para asegurar el derecho a la verdad. De igual forma, recodó la obligación en cabeza del Estado de garantizar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares¹⁵.

10. El 25 de junio de 2018 la Comisión anunció la instalación del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) y el envío de su equipo técnico, el cual llegó a Nicaragua el 24 de

¹⁰ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹¹ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹² CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹³ CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>

¹⁴ CIDH, CIDH urge a dismantlar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

¹⁵ CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

junio de 2018 con el objetivo de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH a su informe de país así como a la implementación de las medidas cautelares.

III. INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE RIESGO DE LOS PROPUESTOS BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS

11. Según un “acta de entrega de detenidos” a la cual la Comisión tuvo acceso, los propuestos beneficiarios fueron liberados por la policía a las 4:40 p.m. de la tarde del 4 de julio de 2018 “por orientaciones superiores”. En el caso de Manuel Hernández Vega, dadas sus condiciones de salud, habría sido entregado en el Hospital Vélez Paíz. Según el acta, el Monseñor Carlos Avilés Cantón, Vicario General, habría recibido a los propuestos beneficiarios, siendo testigos la Comisionada de la CIDH Antonia Urrejola, el Secretario Ejecutivo de la CIDH, Paulo Abrão y equipo técnico de la misma, quienes les habrían entrevistado posteriormente.

12. De acuerdo con el testimonio del propuesto beneficiario, el señor Hernández mientras se encontraba en el Hospital indicó al equipo del MESENI de la CIDH que antes de su detención le habrían “pegado dos tiros en la pierna”, y que dos señores lo habrían “metido” a una casa y lo habrían sacado a una camioneta Toyota. Las personas con las que se encontraba en la camioneta habrían indicado que regresarían a la casa a “acabar con la gente”. La pareja del señor Hernández, por su parte, explicó asimismo que se encontraba con temor que “les quemen la casa” o “que les pase algo”, necesitando protección dado que personas rondarían su casa. El señor manifestó temer miedo que le pueda pasar algo e indicaron que no contarían con ninguna medida de protección.

13. Cabe señalar que el MESENI de la CIDH recibió el presente testimonio tras haber acompañado a la Comisión de Verificación y Seguridad instituida en el marco del Acuerdo de la Mesa de Diálogo en la liberación de los tres detenidos en el centro de privación de la libertad, conocido como “el Chipote”, en Jinotepe.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

14. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas. Según el artículo 25.1 del Reglamento, las medidas cautelares pueden ser adoptadas por la Comisión Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

15. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados,

situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

16. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que por su propio mandato no está llamada a establecer responsabilidades penales individuales por los hechos de riesgo alegados. Asimismo, no corresponde a la Comisión pronunciarse en esta oportunidad determinar si se han producido violaciones a los derechos de los propuestos beneficiarios. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.

17. Por otra parte, la Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia¹⁶.

18. Al momento de valorar el requisito de gravedad, la Comisión observa que, según medios de comunicación, el 3 de julio de 2018 presuntamente un “grupo de civiles armados” habría irrumpido por la mañana en los barrios Dulce Nombre, Hertylandia de Jinotepe, Carazo, realizando disparos y creando pánico entre los pobladores del lugar¹⁷. Dicho grupo habría capturado a los 3 propuestos beneficiarios en el tranque Dulce Nombre de Jesús ubicado en la entra de Jinotepe¹⁸. La Comisión observa también que, según otro medio, las personas que habrían capturado a las personas propuestas beneficiarias habrían estado encapuchados portando escopetas y AK-47¹⁹.

19. La Comisión nota a su vez que, según el Movimiento 19 de abril en Jinotepe, los propuestos beneficiarios habrían sido detenidos por personas que ellas identifican como “paramilitares”²⁰, y familiares habrían indicado que se los habrían llevado sin ninguna razón²¹. Según la información

¹⁶ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

¹⁷ EL NUEVO DIARIO, Civiles armados atacan a ciudadanos en barrios de Jinotepe, 3 de julio de 2018. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/468695-civiles-armados-atacan-ciudadanos-barrios-jinotepe/>

¹⁸ EL NUEVO DIARIO, Civiles armados atacan a ciudadanos en barrios de Jinotepe, 3 de julio de 2018. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/468695-civiles-armados-atacan-ciudadanos-barrios-jinotepe/>

¹⁹ LA PRENSA, Paramilitares orteguistas atacan y secuestran a varios pobladores en Carazo, 3 de julio de 2018. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2018/07/03/departamentales/2443919-paramilitares-fuertemente-armados-atacan-en-jinotepe-carazo>

²⁰ CONFIDENCIAL, “Operación limpieza”, seguida de “cacería” de jóvenes en La Trinidad, 4 de julio de 2018. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/operacion-limpieza-seguida-de-caceria-en-la-trinidad/>

²¹ CONFIDENCIAL, “Operación limpieza”, seguida de “cacería” de jóvenes en La Trinidad, 4 de julio de 2018. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/operacion-limpieza-seguida-de-caceria-en-la-trinidad/>

disponible, al no saberse el paradero de los propuestos beneficiarios tras su detención, los familiares habrían denunciado su desaparición buscando ayuda en la parroquia Santiago y circulando fotos de los propuestos beneficiarios en redes sociales²².

20. En el anterior contexto, la Comisión identifica que habría existido un lapso de tiempo de aproximadamente 1 día en el que el paradero de los propuestos beneficiarios no habría sido conocido por los familiares. Esto es, desde su captura por presuntos “grupos civiles armados” el 3 de julio de 2018 por la mañana hasta su entrega por la policía, la tarde del 4 julio de 2018 a las afueras de las celdas de la Dirección de Auxilio Judicial conocido como “El Chipote”, donde habrían estado detenidos. La Comisión advierte que, según el “acta de entrega”, habrían sido liberados “por orientaciones superiores”, sin contar con mayor información tanto sobre los motivos de su detención, como de los que dieron lugar a su liberación.

21. De acuerdo con la información aportada y, según lo pudo constatar la Comisión, el señor Hernández habría recibido disparos en su pierna que le han ocasionado serias heridas, los cuales alega habrían sido realizados en momentos previos a su detención, encontrándose a partir del 4 de julio de 2018 internado en un Hospital.

22. En las mencionadas circunstancias, la Comisión considera que los indicios de riesgo alegados que incluyen la detención presuntamente arbitraria a manos de personas armadas alegadamente vestidas de civiles, los disparos sufridos al momento de la detención al menos por uno de los propuestos beneficiarios, la falta de conocimiento de su paradero durante un día y su aparición en su centro de privación de la libertad del Estado, así como las presuntas amenazas de que regresarían a la casa donde en su momento estuvieron refugiados a “acabar con la gente”, son elementos que permiten considerar al requisito de gravedad cumplido desde el estándar *prima facie* aplicable. Por lo tanto, la Comisión considera que los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios se encuentran en grave riesgo ante posibles represalias.

23. Al tomar esta determinación, la Comisión valora a su vez la seriedad de las alegaciones sobre la posible participación de agentes del Estado o personas que actuaran bajo su tolerancia o colaboración. En relación con este punto, si bien el análisis del componente de la debida diligencia con miras a esclarecer los hechos acaecidos corresponde a una cuestión propia del fondo de un caso, a los efectos del presente análisis y contexto, la información relacionada con lo que habría ocurrido a los propuestos beneficiarios en el mencionado lapso de tiempo previo a su aparición en “El Chipote”, resulta relevante a efectos de mitigar la situación de riesgo alegada. Especialmente para esclarecer o descartar cualquier tipo de participación estatal teniendo en cuenta que, según la información difundida en medios, supuestamente los propuestos beneficiarios habrían sido privados de la libertad por “personas civiles” y, posteriormente, habrían aparecido detenidos en un centro bajo la custodia del Estado. En ese sentido, corresponde al Estado investigar de manera diligente estos hechos y sancionar a los responsables. El carácter expedito de tales investigaciones resulta esencial en el actual contexto.

24. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que el requisito de urgencia se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

²² EL NUEVO DIARIO, Cinco desaparecidos en Jinotepe y San Marcos, 4 de julio de 2018. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/468710-cinco-desaparecidos-jinotepe-san-marcos/>

25. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

26. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, en vista del contexto específico, las circunstancias descritas, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional.

IV. BENEFICIARIOS

27. La Comisión Interamericana declara que las y los beneficiarios de la presente medida cautelar son Edwin Manuel Acevedo Hernández, José Dolores Borge Porra y Manuel Hernández Vega, quienes se encuentra debidamente identificados, así como sus núcleos familiares quienes son susceptibles de identificación de acuerdo al art. 25.6.b)

V. DECISIÓN

28. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Edwin Manuel Acevedo Hernández, Jose Dolores Borge Porra y Manuel Hernández Vega. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros;
- b) Adopte las medidas necesarias para que Manuel Hernández Vega reciba un tratamiento médico adecuado atendiendo a su condición actual de salud, conforme a los estándares internacionales aplicables;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias; y
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

29. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

30. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

31. La Comisión de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar, o bien proceder a su levantamiento, en su próximo

período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

32. La Comisión requiere a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

33. Aprobado el 9 de julio de 2018 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Luis Ernesto Vargas Silva, Segundo Vicepresidente; Francisco José Eguiguren Praeli, Joel Antonio Hernández García, Antonia Urrejola, y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta